



Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2025

Señor
Leyton Daniel Barrios Torres
Rector y Representante Legal
Universidad del Atlántico
rectoria@mail.uniatlantico.edu.co

Señores
Miembros del Consejo Superior
Consejo Superior Universitario
Universidad del Atlántico
consejosuperior@mail.uniatlantico.edu.co

Señores
Miembros del Comité de Credenciales
Universidad del Atlántico
rectoria@mail.uniatlantico.edu.co

Señores
Miembros del Comité Electoral
Universidad del Atlántico
comiteelectoral@mail.uniatlantico.edu.co

Asunto: Señalamiento de condiciones administrativas y/o de calidad para la Universidad del Atlántico.

Respetados señores y señoras:

En atención al grave deterioro de la gobernabilidad institucional, las afectaciones al funcionamiento regular de la Universidad del Atlántico y los riesgos identificados para la continuidad y calidad en la prestación del servicio público de educación superior —circunstancias acreditadas mediante actuaciones administrativas, requerimientos de información, medidas conminatorias, comunicaciones oficiales, visita preventiva y conocimiento de decisiones judiciales—, y en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 10, numeral 4, de la Ley 1740 de 2014, esta Subdirección procede a señalar las condiciones

que deberán ser atendidas por la Institución. Lo anterior, con el fin de corregir, superar y mitigar, en el menor tiempo posible, las irregularidades advertidas en materia de administración, gobernanza y protección de los derechos fundamentales de la comunidad educativa.

En aplicación de los principios de economía, eficacia, celeridad, moralidad administrativa, debido proceso e igualdad consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, así como en la Ley 1437 de 2011, y con el propósito de subsanar la afectación al servicio público de educación superior, se establecen las siguientes condiciones:

1. Se exhorta respetuosamente al Rector y al Consejo Superior Universitario para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, adopten las medidas eficaces, proporcionales y verificables orientadas a restablecer la normalidad académica, asegurar la prestación adecuada del servicio educativo y proteger la seguridad e integridad de la comunidad universitaria.

Para tal efecto, deberán implementarse acciones de control que impidan el ingreso de personas armadas o ajenas a la Universidad, fortaleciendo los filtros de acceso y previniendo situaciones que comprometan la seguridad interna. Así mismo, deberán adoptarse medidas administrativas idóneas para salvaguardar la integridad de quienes participan en la asamblea permanente u otras formas de manifestación, evitando cualquier forma de hostigamiento, estigmatización o interferencia indebida en el ejercicio legítimo de la protesta pacífica.

Estas acciones deberán complementarse con decisiones concretas y documentadas que garanticen condiciones seguras para el ejercicio del derecho de reunión y manifestación, incluyendo estrategias de diálogo, mediación, gestión oportuna de conflictos y prevención del escalamiento de tensiones internas. De igual manera, deberán adelantarse gestiones oportunas ante las autoridades competentes para promover el esclarecimiento de los hechos de violencia registrados en el campus y activar las medidas de protección correspondientes.

Paralelamente, se deberán activar dispositivos de atención médica, primeros auxilios y acompañamiento psicosocial para la comunidad afectada, en armonía con los protocolos institucionales de gestión del riesgo.

Finalmente, deberá conformarse una instancia temporal de coordinación y seguimiento, integrada de manera participativa por representantes estudiantiles, docentes, administrativos y directivos, incluyendo en cada estamento tanto participantes activos del cese de actividades como aquellos que requieren la reactivación inmediata, garantizando así una participación plural de las asamblea multiestamentaria y verdaderamente representativa. Esta instancia se encargará de verificar la ejecución de las acciones adoptadas,

garantizar condiciones para el ejercicio libre y seguro de los derechos fundamentales y remitir informes periódicos al Ministerio. El cumplimiento de estas medidas deberá acreditarse mediante informe detallado, acompañado de los respectivos soportes.

2. Se exhorta a las autoridades universitarias para que presenten, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, un plan de acción institucional orientado a la normalización académica y administrativa. Este plan deberá incluir cronograma, responsables, indicadores verificables y mecanismos internos de seguimiento, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la protección de los derechos de los estudiantes. El plan deberá ser remitido al Ministerio con sus respectivos soportes y se integrará al seguimiento preventivo previsto en la Ley 1740 de 2014.

3. Se exhorta al Comité de Credenciales y al Consejo Superior Universitario para que, dentro del término de tres (3) días hábiles, procedan a revisar, rectificar y acreditar, de manera integral, objetiva y debidamente documentada, el cumplimiento de los requisitos de experiencia del aspirante Leyton Daniel Barrios Torres, conforme a lo previsto en el artículo 39, literal d), del Estatuto General de la Universidad, y en el artículo 6 del Acuerdo 0023 del 28 de julio de 2025.

La revisión deberá establecer, con base en los documentos y soportes cargados en la plataforma ORFEO al momento de la inscripción, si el aspirante acreditó haber desarrollado actividades investigativas, de docencia universitaria o funciones administrativas en cargos de nivel directivo en instituciones de educación superior por un término no inferior a cuatro (4) años. El cumplimiento deberá verificarse exclusivamente respecto de una sola de estas actividades, sin que proceda la acumulación de tiempos.

Las certificaciones aportadas deberán incluir, como mínimo, la identificación de la entidad, el tiempo de servicio, la descripción de funciones, el nivel del cargo y la firma de la autoridad competente. Cuando se registre una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, deberá realizarse la conversión correspondiente mediante la sumatoria de horas laboradas y su división entre ocho (8), con el fin de establecer el tiempo válido de experiencia.

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta que la Corporación Universitaria Empresarial Salamanca presentó denuncia penal por el presunto delito de falsedad ideológica en documento privado, relacionada con la certificación de experiencia docente, al afirmar de manera categórica que el señor Leyton Daniel Barrios Torres no ha tenido vínculo laboral ni contractual alguno con dicha institución.

El Comité de Credenciales y el Consejo Superior Universitario deberán remitir al Ministerio un informe técnico debidamente motivado, acompañado de actas,

certificaciones, matrices de verificación y demás soportes que permitan determinar, de manera expresa e inequívoca, si el aspirante cumple con los requisitos estatutarios y reglamentarios para ejercer el cargo de Rector y representante legal de la Institución. Dicho informe deberá explicar y evidenciar detalladamente el procedimiento mediante el cual se verificó y validó el tiempo válido de experiencia, con base en las certificaciones que reposan en la actuación administrativa y que fueron entregadas al Ministerio de Educación Nacional en el marco de la visita preventiva realizada el 7 de noviembre de 2025.

En caso de verificarse el incumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad interna, deberán adoptarse las decisiones correspondientes en el marco de la Constitución Política, la Ley y la reglamentación institucional, remitiendo la respectiva evidencia.

La adopción de las condiciones aquí señaladas constituye una medida preventiva necesaria para restablecer las condiciones institucionales de calidad previstas en el Decreto 1330 de 2019, asegurar el adecuado funcionamiento de la estructura administrativa y académica de la Universidad, proteger los derechos de la comunidad universitaria y garantizar la continuidad del servicio público educativo en condiciones de legalidad, transparencia y participación democrática.

Lo anterior se formula en el marco de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 y el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, *"Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*. En virtud de dichas disposiciones, el Ministerio de Educación Nacional podrá conminar, bajo apremio de multas sucesivas hasta de dos mil quinientas dos (2.502) UVT, a los representantes legales, rectores o miembros de los órganos de dirección para que se abstengan de realizar actos contrarios a la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos, o de destinar recursos por fuera de los fines misionales de la institución de educación superior.

Finalmente, se recuerda que, en ejercicio de su potestad sancionatoria y conforme al artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, el Ministerio podrá imponer sanciones administrativas a consejeros, representantes legales y directivos de las instituciones de educación superior cuando incurran, entre otras conductas, en: (i) incumplir los deberes constitucionales, legales o estatutarios propios de sus funciones; (ii) ejecutar, autorizar o no evitar actos violatorios del ordenamiento jurídico; (iii) incumplir órdenes, requerimientos o instrucciones del Ministerio en ejercicio de la función de inspección y vigilancia; y (iv) no presentar los informes requeridos u obstaculizar el acceso a la información durante las investigaciones administrativas.



Educación



**Radicado No.
2025-EE-350542**

2025-11-26 12:34:04 p. m.

Las condiciones aquí señaladas podrán ser modificadas, adicionadas o complementadas conforme evolucione la situación que les da origen.

Atentamente,

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 5
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
KAREN MARGARITA LÓPEZ DE ARMAS
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia